

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto: Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02022/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cuatro de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00101/COACALCO/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Solicito copia del Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores que el ayuntamiento entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (Osfem) correspondiente a los meses de diciembre del 2013 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2014. Que incluya a alcalde, síndicos y regidores.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 26 de Noviembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00101/COACALCO/IP/2014

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Por este conducto reciba un cordial y respetuoso saludo, así mismo en cumplimiento por lo estipulado en el Artículo. 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de México y Municipios, me permito hacer llegar a Usted, la información correspondiente a la Solicitud que fue recibida por la Unidad de Información a mi digno cargo, vía SAIMEX.

RESPUESTA

Esta información puede ser consultada en nuestro portal de internet www.coacalco.gob.mx

Sin más por el momento, y agradeciendo su interés por los trabajos realizados en la Administración municipal quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

"GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS"

**LIC. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

ATENTAMENTE

**C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL"**

III. Inconforme con esa respuesta el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02022/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

Recurso de revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

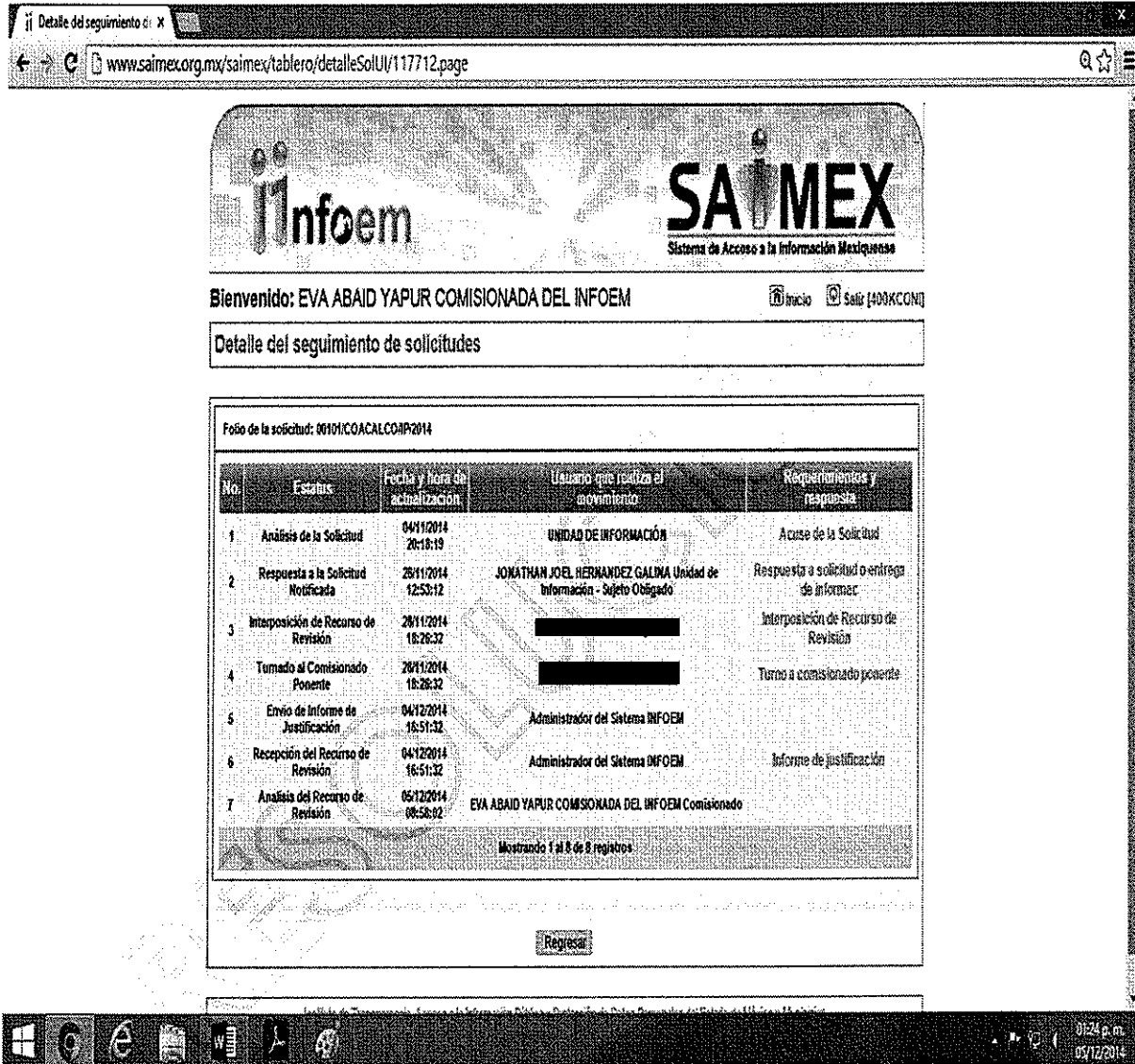
“Solicité copia del Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores que el ayuntamiento entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2014.” (sic)

Motivo de inconformidad:

“Respuesta inadecuada. Me dicen que “Esta información puede ser consultada en nuestro portal de internet www.coacalco.gob.mx”. (sic).

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: -----

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Ayuntamiento de Coacalco
 obligado: de Berriozabal
 Comisionada
 ponente: Eva Abaid Yapur



Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 06101COACALCOIP2014

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Respuestas y respuestas
1	Análisis de la Solicitud	04/11/2014 20:18:19	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	28/11/2014 12:53:12	JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINDA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac.
3	Interposición de Recurso de Revisión	28/11/2014 16:26:32	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	28/11/2014 16:26:32	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	04/12/2014 16:51:32	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	04/12/2014 16:51:32	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Análisis del Recurso de Revisión	05/12/2014 08:58:02	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veintiocho de noviembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del uno al tres de diciembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

Recurso de revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 04 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00101/COACALCO/IP/2014

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00101/COACALCO/IP/2014 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintisiete de noviembre al diecisiete de diciembre de dos mil catorce, sin contar el veintinueve, treinta de noviembre, seis, siete, trece y catorce de diciembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó copia del reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores que el Ayuntamiento entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente a diciembre de dos mil trece, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil catorce.

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información solicitada se puede consultar en el portal electrónico www.coacalco.gob.mx.

EL RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que la respuesta es inadecuada.

Ahora bien, es de destacar que el hecho de que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese señalado que la información se puede consultar en la dirección electrónica que proporcionó, implica que la generó, posee y administra; esto es así, en atención a que jurídicamente no se encontraría en la posibilidad de efectuar una afirmación de esta naturaleza si no la hubiese generado, posee o administra.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO**, haya proporcionado la dirección electrónica en la que señala está publicada la información solicitada, implica que acepta que la generó, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es, que la información solicitada constituye información pública, razón suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega, en versión pública vía **EL SAIMEX**, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

solicitada; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**; más aún que la inexistencia no puede coexistir con la clasificación de la información.

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 029-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.”

Expedientes:

4734/07 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán

2936/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones - Alonso Gómez-Robledo
Verduzco

4781/09 Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos - Jacqueline Peschard
Mariscal

5434/09 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. -
Jacqueline Peschard Mariscal

384/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal”

No obstante lo anterior, es de precisar que los ayuntamientos son entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco
de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

I. Los municipios del Estado de México;

(...)”

Asimismo, es de destacar que al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, en términos de la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)”

Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización (similares condiciones previstas en el referido manual para el 2013), –publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/–, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar al citado Órgano, informes mensuales que se integran de seis discos compactos, que a su vez contienen la siguiente información:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Como se observa de la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, en lo que al tema interesa se afirma que entre la información que contiene el disco cuatro, se encuentra el reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores, como se observa de las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19	20 Y 21
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1,2 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECALCULACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECALCULACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto: Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel)
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel)
- 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (PDF y Excel)
- 4.4 Altas y bajas del personal (Excel)
- 4.5 Contratos por honorarios digitalizados (PDF)
- 4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados (PDF)
- 4.7 Relación de contratos por honorarios (Excel)
- 4.9 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.10 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.11 Tabulador de sueldos (Excel)
- 4.12 Dispensación de Nómina

DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:

- 5.1.1 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.2 Recibos oficiales de Ingresos
- 5.1.3 Póliza de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.5 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos que marca el libro decimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.

Recurso de revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

**REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS
 MEDIOS Y SUPERIORES**

MUNICIPIO: (1) _____ DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____ (2)

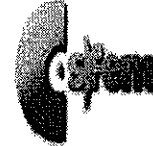
NOMBRE (3)	CARGO (4)	PERCEPCIONES (5)						DEDUCCIONES (6)			PERCEPCION NETA (8) (14)	
		SUELDO O DIETA (2)	GRATIFICACIONES (3)	COMPENSACIONES (7)	BONOS DE DESEMPEÑO (4)	OTROS INGRESOS (5)	TOTAL BRUTO (6)	I.S.R. (11)	ISSEMYM (12)	OTROS (13)		
	PRESIDENTE MUNICIPAL (15)											
			SÍNDICO (15)									
						SECRETARIO (15)						
												TESORERO (15)

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco
de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

OBJETIVO: Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo:

Ayuntamiento Toluca, 0101.

2. **DEL __ AL __ DE __ DE __:** Anotar el periodo que comprende la información del Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, por ejemplo: del 01 al 31 de agosto de 2014.

3. **NOMBRE:** Anotar el nombre completo del servidor público, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.

4. **CARGO:** Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.

PERCEPCIONES (\$): Total de percepciones que se otorgan al servidor público durante el mes que se informa, de acuerdo al cargo que desempeña, como sigue:

5. **SUELDO O DIETA:** Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.

6. **GRATIFICACIONES:** Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.

7. **COMPENSACIONES:** Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.

8. **BONO DE DESEMPEÑO:** Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.

9. **OTROS INGRESOS:** Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.

10. **TOTAL BRUTO:** Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (5), (6), (7), (8) y (9).

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



DEDUCCIONES (\$): Total de deducciones que de conformidad con las leyes respectivas, se les descuenta a los servidores públicos; los cuales corresponden a:

11. ISR: Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se refiere al servidor público.
12. ISSEMYM: Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuenta a los servidores públicos.
13. OTRAS: Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.
14. PERCEPCIÓN NETA (\$): Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (10) menos las deducciones (11, 12 y 13).
15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

ADICIONAL: En formato libre se solicita el reporte de altas y bajas de personal, dentro del CD 4.

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Coacalco
de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada constituye información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar las referida información al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

“Artículo 7...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
(...)”*

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Ahora bien, tomando en consideración que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información solicitada se encuentra publicada en la dirección electrónica www.coacalco.gob.mx; por lo tanto, este Órgano Garante la analizó, sin que advirtiera la publicación de la información pública solicitada, como se obtiene de las siguientes imágenes: -----

Recurso de
revisión:

02022/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Coacalco
de Berriozabal

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur



Recurso de
 revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto: Ayuntamiento de Coacalco
 obligado: de Berriozabal
 Comisionada: Eva Abaid Yapur
 ponente:



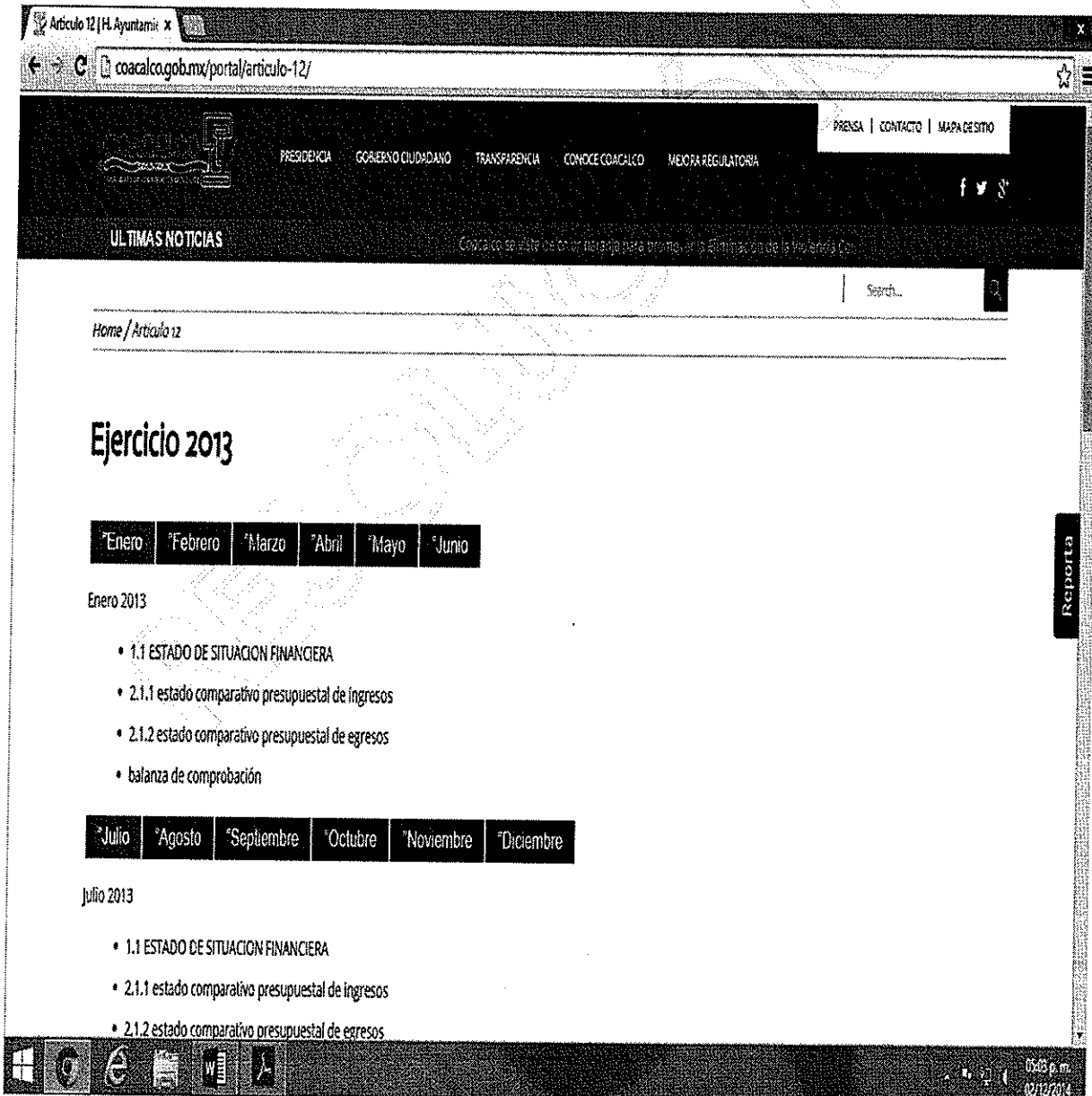
Recurso de revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

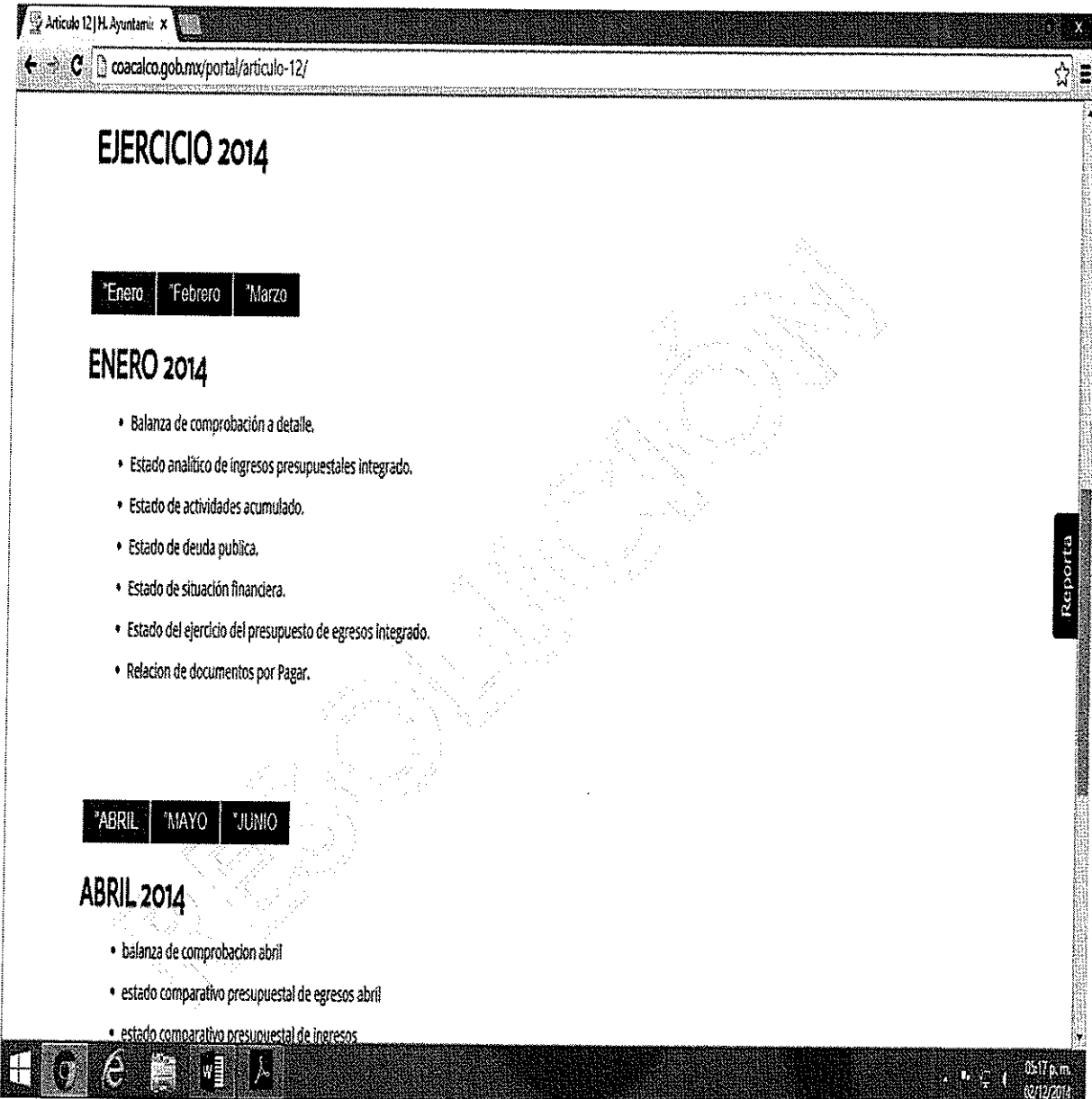
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, no obstante lo anterior y tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicado un ícono denominado "transparencia", se procedió a su análisis sin que se advirtiera la información pública solicitada, ya que sólo tiene publicado en el rubro denominado "Artículo 12" estados de situación financiera, estado comparativo presupuestal de ingresos y egresos de dos mil trece y de enero a junio de dos mil catorce, a manera de ejemplo se inserta las siguientes imágenes:



Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



En tanto que en el ícono de IPOMEX concretamente respecto al directorio de servidores públicos, no tiene publicada ninguna información como se aprecia de la siguiente imagen:

Recurso de
revisión:

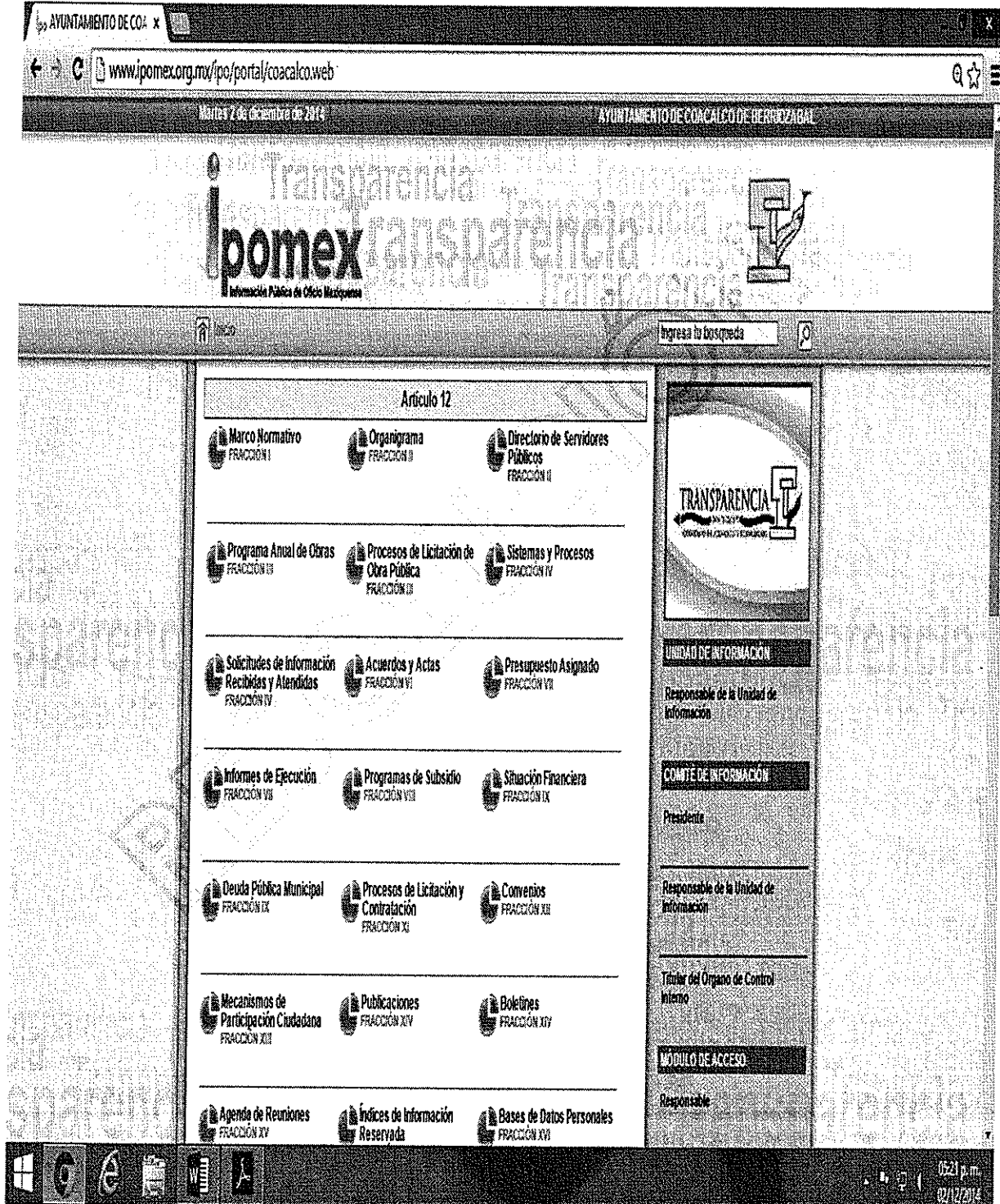
02022/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Coacalco
de Berriozabal

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE COA x

www.ipomex.org.mx/ipomexportal/coacalco.web

Martes 2 de diciembre de 2014

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

Transparencia

ipomex

Información Pública de Órgano Municipal

Artículo 12

- Marco Normativo FRACCIÓN I
- Organigrama FRACCIÓN II
- Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II
- Programa Anual de Obras FRACCIÓN III
- Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III
- Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV
- Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI
- Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII
- Informes de Ejecución FRACCIÓN VIII
- Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII
- Situación Financiera FRACCIÓN IX
- Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX
- Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI
- Convenios FRACCIÓN XII
- Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII
- Publicaciones FRACCIÓN XIV
- Boletines FRACCIÓN XV
- Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV
- Índices de Información Reservada
- Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI

Unidad de Información

Responsable de la Unidad de Información

Comité de Información

Presidente

Responsable de la Unidad de Información

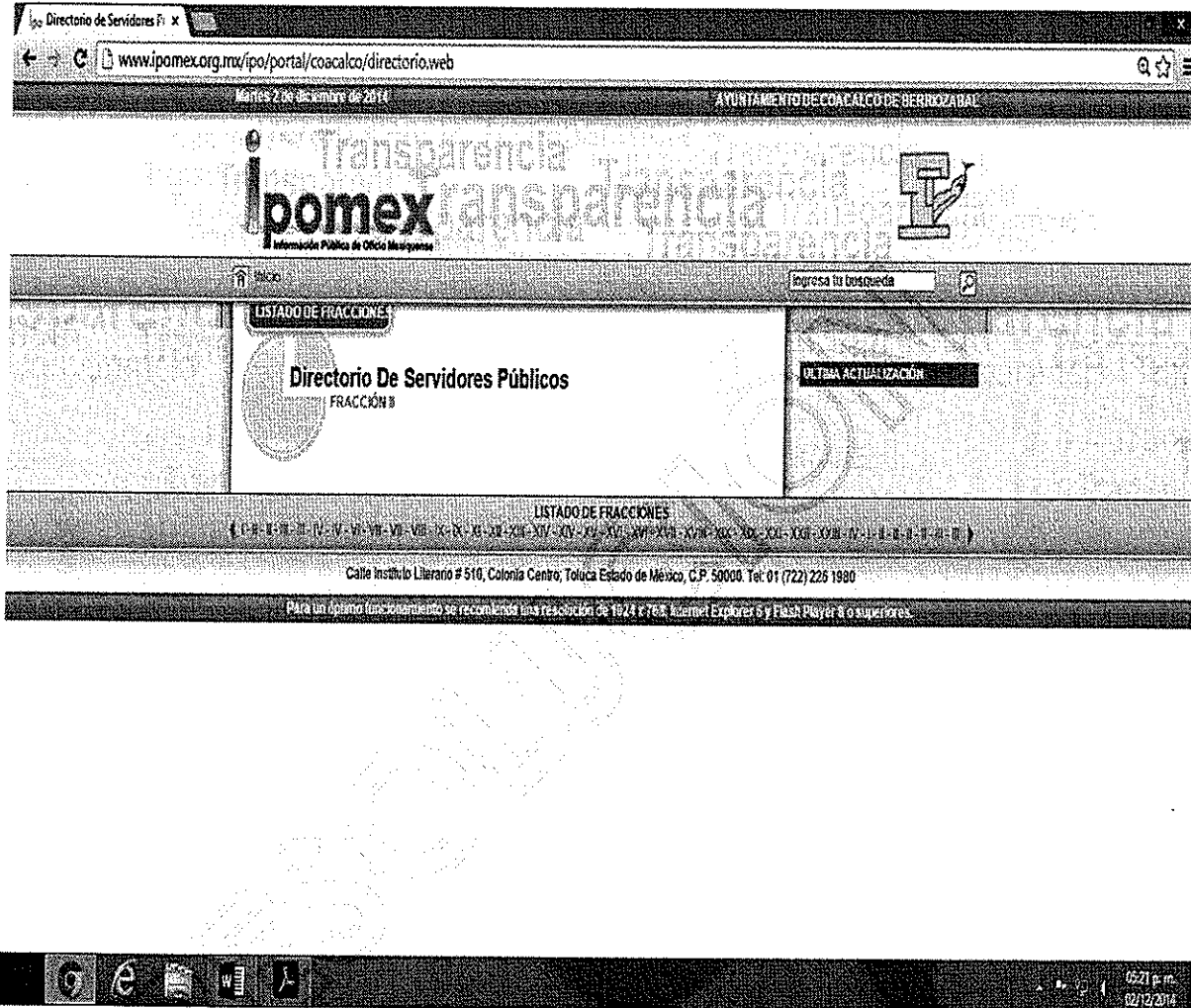
Título del Órgano de Control Interno

Módulo de Acceso

Responsable

15:21 p.m. 02/12/2014

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Coacalco
de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



En esta tesitura, atendiendo a que en la página electrónica proporcionada a través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene publicada la información pública solicitada; por consiguiente, es evidente que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, para resarcir ese derecho, se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en **versión pública** los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondiente a diciembre de dos mil trece, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil catorce.

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Ayuntamiento de Coacalco

obligado: de Berriozabal

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Coacalco
de Berriozabal

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, es indispensable destacar que los reportes de remuneraciones que EL **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de EL **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es **procedente** el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio **00101/COACALCO/IP/2014**; esto es a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en **versión pública**:

"1. Los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondiente a diciembre de dos mil trece, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil catorce.

2. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."

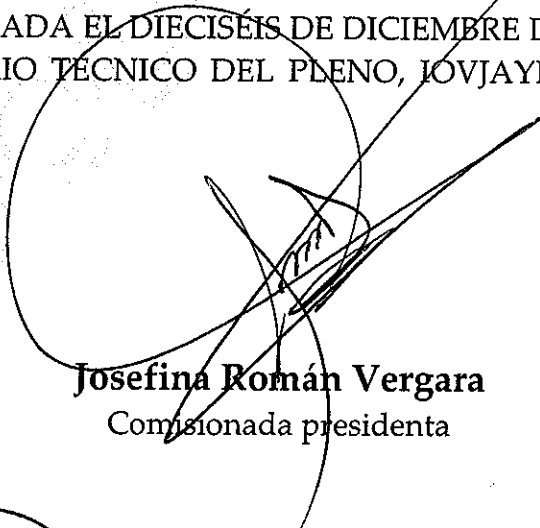
Tercero. **REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara
Comisionada presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada

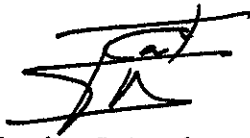

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de
revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Ayuntamiento de Coacalco
obligado: de Berriozabal

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjari Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno

ii Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 02022/INFOEM/IP/RR/2014.